

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN QUINTANA ROO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
- d) **Reglamento.** Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales.
- e) **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- g) **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- h) **Organización Política:** Agrupación Política Estatal.

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 097 de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en cuyos artículos transitorios Segundo, Tercero y Sexto disponen lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 27 de agosto de 2002, mediante Decretos número 9 y 10 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo.*

*TERCERO. Se abroga la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 4 de marzo de 2004, mediante decreto número 105 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo.*

*SEXTO. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, deberá armonizar su normatividad conforme a la presente Ley.”*

II. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 100 de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se expide reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia electoral.

III. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo IEQROO/CG/A-044-17, por el Consejo General la ampliación presupuestal 2018, mediante el cual fue aprobada la actividad, DPP-01 “Elaborar la convocatoria y trípticos para el registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, en el estado durante el ejercicio 2018, previendo su difusión. Posteriormente el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante sesión extraordinaria, aprobó el Programa Operativo Anual 2018, aprobando con ello el Proyecto: “Realización de actividades interinstitucionales de promoción de la cultura política y democrática” misma que nos señala en la actividad DPP-03 “Asesorar a las asociaciones de ciudadanos interesados en obtener su registro como Agrupación Política Estatal”.

IV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEQROO/CG-A-019-17, el Consejo General aprobó la armonización al contenido del Reglamento, conforme a la Ley local.

V. Que el día cinco de enero de dos mil dieciocho, la Dirección mediante oficio DPP/013/18, solicitó a la Dirección de Organización de este Instituto, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte al mes de diciembre de dos mil diecisiete, a fin de que la Dirección pudiera determinar el mínimo de ciudadanos requeridos para conformar una agrupación política estatal en el ejercicio dos mil dieciocho.

VI. En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DO/012/2018, la Dirección de Organización remitió a la Dirección, el número de ciudadanos inscritos al padrón electoral y lista nominal correspondiente al corte del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 120, de la Ley local, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local, señalan que este Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.
  2. Que la Constitución Local, en su artículo 49, fracción II, dispone que el Consejo General será su órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
  3. Que la Ley local en su artículo 158, fracción primera dispone que la Dirección, tendrá entre sus atribuciones "tramitar las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales y partidos políticos locales, de los partidos políticos nacionales que soliciten su acreditación ante el Instituto Estatal, para que sean sometidas en su oportunidad al Consejo General".
- En el mismo sentido, el Reglamento en su artículo 6 establece que la Dirección tiene entre sus atribuciones, coordinar y llevar a cabo los trabajos de gabinete y de campo que, en su caso, se efectúen.
4. Que las asociaciones de ciudadanos interesadas en solicitar su registro como agrupación política estatal deberán cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Local.

5. Que este órgano comicial considera que la "Convocatoria del Consejo General para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil dieciocho", la cual se encuentra adjunta como parte integrante del presente Acuerdo como anexo 1; contiene cada uno de los requisitos expresamente previstos por la Ley Local, como lo son:

- I. El periodo de presentación de solicitud de constitución y registro de agrupaciones políticas estatales; lo relativo a los órganos de representación que deben tener las asociaciones de ciudadanos solicitantes; y el número mínimo de asociados que se requiere al momento de realizar la solicitud respectiva, que de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley Local, deberá contar con un mínimo de asociados en el Estado equivalente al cero punto ocho por ciento del padrón electoral con corte al mes de diciembre del año previo a la emisión de la convocatoria.
- II. De igual forma, dicha Convocatoria dispone que las asociaciones de ciudadanos solicitantes deberán contar con una denominación y documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes al de los partidos políticos y otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, tal y como se señala en la fracción II y III del citado artículo 34 de la Ley local.
- III. De lo anterior se desprende que la Agrupación Política deberá acreditar un mínimo de 9,622 (Nueve mil seiscientos veintidós) ciudadanos asociados, toda vez que representan el cero punto ocho por ciento de 1'202,710 (un millón doscientos dos mil setecientos diez) ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, tal como se desprende del "ESTADÍSTICO DE PADRÓN Y LISTA NOMINAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR MUNICIPIO Y SEXO, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017". En términos de la información proporcionada y referida en el antecedente VI de este documento jurídico."

6. Que para la acreditación de los requisitos que habrán de cumplir las asociaciones solicitantes, deberán observar los requerimientos que establece el Reglamento referido en el antecedente IV de este Acuerdo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo y antepenúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley Local, el Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente; y de ser procedente el registro, dicho órgano colegiado expedirá el certificado respectivo y se registrará el mismo en el Libro que para tal efecto se disponga, de lo contrario este órgano comicial expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien a su vez, podrá solicitar de nueva cuenta su registro, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, previa convocatoria que emita este Instituto.

En ambos casos, la resolución atinente deberá publicarse invariablemente en el periódico oficial del Estado, los estrados y en la página oficial del Instituto en los términos señalados en la Ley local.

Asimismo, dicho precepto dispone en su último párrafo que en caso de ser procedente el registro de las agrupaciones políticas estatales, éste surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de la resolución respectiva, y en consecuencia, adquirirán todos los derechos y obligaciones señaladas en el artículo 36 de la Ley local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar en todos sus términos el presente Acuerdo conforme a lo señalado en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Aprobar en todos sus términos la *"Convocatoria para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil dieciocho"*, la cual es parte integrante del presente Acuerdo como anexo 1.

**TERCERO.** Instruir a la Dirección de este Instituto, para que en su caso, otorgue asesorías a las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales durante el año dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Instruir a la Comisión de Partidos Políticos de este Instituto, para que con base en las solicitudes que formulen las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales durante el año dos mil dieciocho y en el momento procesal oportuno, designe a los servidores electorales que apoyarán a la Dirección en la sustanciación de las mismas.

**QUINTO.** Instruir a la Dirección de este Instituto, para que una vez designados los servidores electorales a que refiere el punto de Acuerdo anterior, proceda a realizar las acciones relativas a la sustanciación de las solicitudes que formulen las asociaciones que pretendan constituirse como agrupaciones políticas estatales durante el año dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto en el *"Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales"*.

**SEXTO.** Difundir públicamente la *"Convocatoria para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales en Quintana Roo durante el año dos mil dieciocho"*, que es parte integrante del presente Acuerdo, en los estrados, en la página de internet del instituto.

**SEPTIMO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejera Presidenta y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo presentes, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



C. MAYRA LANDRUM CARILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA



E. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; artículo 147 del Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales;

## CONVOCA

A las asociaciones de ciudadanos en el Estado de Quintana Roo, interesadas en obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, deberán presentar su solicitud de registro conforme a las siguientes:



## BASES

**PRIMERA:** El plazo para que las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas presenten su solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, es durante el mes de enero de 2018.

**SEGUNDA:** Las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas deberán presentar su solicitud de registro por escrito y con firma autógrafa de su(s) representante(s) legal(es), ante la Oficina de Partidos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sito en Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo, de la Ciudad de Chetumel, Quintana Roo, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y de 19:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, manifestando bajo protesta de decir verdad que el contenido y la documentación que la integra es plenamente veraz, así como que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

**TERCERA:** Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal la asociación solicitante deberá acreditar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Contar con un mínimo de 9,622 asociados en el Estado, lo que se acreditará con las respectivas manifestaciones formales de asociación y padrón de asociados;
- II. Con un órgano directivo de carácter estatal y órganos de representación en por lo menos seis de los municipios de la Entidad, señalando los domicilios correspondientes;
- III. Documentos básicos, consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que sean diferentes de los partidos políticos y otras agrupaciones nacionales y estatales; y
- IV. Una denominación distinta a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional y/o estatal.

El formato de la solicitud de referencia, se encuentra a disposición de las interesadas en la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo y en la página oficial de Internet del referido Instituto. [www.iegroo.org.mx](http://www.iegroo.org.mx)

**CUARTA:** Dicha solicitud de registro deberá acompañarse en forma impresa y en medio digital la documentación comprobatoria siguiente:

- I. Original o copia certificada del documento que acredite su constitución.
- II. Original o copia certificada de los documentos fehacientes, consistentes en originales de minutas o actas circunstanciadas, con los que se acredite la celebración de asambleas y la existencia de órganos de representación en cuando menos seis de los municipios de la Entidad. Estos documentos deberán contener los nombres y firmas de los integrantes de los órganos de representación municipales.
- III. Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación, que acrediten contar con un mínimo de asociados equivalente al cero punto ocho por ciento del padrón electoral con corte al mes de diciembre del año previo a la emisión de la convocatoria, en términos de la fracción I del artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en las que consta la firma autógrafa o huella digital, en su caso, de cada asociado. Las manifestaciones formales de asociación deberán requerirse conforme al formato contenido en el anexo 2 del presente Reglamento y tener anexa, la respectiva copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda la manifestación. De habitar en un domicilio diferente al señalado en la copia simple de la credencial de elector, el ciudadano interesado deberá indicar su domicilio actual.
- IV. Original de los documentos que acrediten los domicilios sociales de los órganos directivos de carácter estatal en al menos siete municipios.
- V. Original de las listas de asociados por municipio, que en su conjunto formarán el padrón de asociados;
- VI. Original de la declaración de principios;
- VII. Original del Programa de Acción;
- VIII. Original de los Estatutos.

Los documentos señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de la presente base, deberán presentarse impresos en papel membretado con el nombre de la asociación solicitante, en medio digital y estar firmados por todos los integrantes del órgano directivo estatal.

**QUINTA:** Para la acreditación de los requisitos anteriores, la asociación ciudadana quintanarroense solicitante deberá observar lo previsto por el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la constitución y registro de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado por este Instituto, el cual se encuentra a disposición, en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo [www.iegroo.org.mx](http://www.iegroo.org.mx).

**SEXTA:** El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resolverá lo conducente. La resolución correspondiente será publicada en los estrados y en la página de internet del propio Instituto.

**SEPTIMA:** Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria, será resuelto en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y al Reglamento referido.

**OGTAVA:** Para mayor información, las asociaciones ciudadanas quintanarroenses interesadas pueden comunicarse a los teléfonos (983) 832 0000 o acudir a la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto, sito en Calzada Veracruz número 121, Colonia Barrio Bravo, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A. DE ENERO DE 2018

